

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 110014003016 2023 00176 00
Causante: TOBIAS SANCHEZ PRIETO Y OTRO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y estando el asunto en el despacho para resolver respecto a su admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia para su conocimiento, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

La señora SANDRA SANCHEZ ROMERO., instauró demanda a fin de que se abra el proceso de sucesión de los causantes y se ordene lo siguiente:

“PRIMERA: Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada del señor TOBIAS SANCHEZ PRIETO, quien falleció en esta ciudad el 13 de mayo de 2014.

SEGUNDA: Que la señora SANDRA SANCHEZ ROMERO en su calidad de hija, mayor de edad, plenamente capaz, en su condición de heredera como hija, tiene derecho a intervenir en este proceso, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.

TERCERA: Que los señores ANA ORLANDA, ALBA LUCIA, EDGAR, MARTHA YANETH, ALBERTO. OMAR y LUZ MERY SANCHEZ CUERVO y VERIAN SANCHEZ ROMERO deben ser citados a fin de manifestar si aceptan la herencia.

CUARTA: Que mi mandante acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTA: Que se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del Causante.

SEXTA: Que se cite a los interesados”.

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin

¹ Dto pdf 04 exp dig.

exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda". (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

"5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles lo será el avalúo catastral." (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, el inventario y avalúos informado por los interesados en la sucesión, corresponde a los derechos de dominio y posesión de *cujus* del inmueble con matrícula inmobiliaria No.50N-01051919 cuyo valor catastral asciende a la suma de \$214'733.000.00², cantidad que excede los 150 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como menor cuantía.

Por lo anterior, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Familia del Circuito de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia- factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo demandatario con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Familia del Circuito de Bogotá.

TERCCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

² Dto pdf 1 pag 8 ib.